



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad garantía real – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00524-00

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Concordante con lo expuesto, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual prevé la determinación de la cuantía específica expresamente, que, en los procesos ejecutivos será el valor de las pretensiones, incluyendo los intereses de mora hasta el momento de presentación de la demanda.

En el presente caso, la suma de todas las pretensiones la suma de \$158.00.000 de pesos (aproximadamente), el cual excede los 150 smlmv correspondiendo a un asunto de mayor cuantía, en consecuencia la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso, rechazándola de plano y remitiéndola al Juez competente.

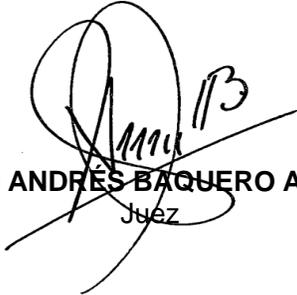
RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por el factor cuantía.

SEGUNDO-. ORDENAR la remisión del expediente al conocimiento de los H. Jueces del Circuito de Bogotá, para que conozcan del asunto. Remítase por intermedio de la oficina judicial de reparto adscrita a la DESAJ Bogotá – Cundinamarca.

TERCERO. - EXPEDIR por secretaría los oficios del caso, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario